



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO OCHO

### OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 24 de febrero del 2022, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Sexta Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Octava Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrado Presidente, Magistradas. Los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 4 proyectos de acuerdos plenarios, 1 proyecto de resolución y 1 proyecto de aprobación de Laudo Convenio Tribunal, los cuales a continuación preciso:*

No.	EXPEDIENTE	ACTOR/ DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE/ DENUNCIADO	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/304/2021 <b>Acuerdo plenario</b>	Elizabeth Reyna Rivera y otras personas	Secretario General del Ayuntamiento de Eduardo Neri	José Inés Betancourt Salgado
2	TEE/AG/001/2022 <b>Acuerdo plenario</b>	José Gregorio Morales Ramírez	Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
3	TEE/JEC/013/2022 <b>Acuerdo plenario</b>	Carmelo Loeza Hernández	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Hilda Rosa Delgado Brito
4	TEE/JEC/303/2021 <b>Acuerdo plenario</b>	Carmelo Loeza Hernández	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Evelyn Rodríguez Xinol
5	TEE/PES/020/2021	Jannete Santiago Adata, representante de Morena	Efrén Adame Montalván, Presidente del Ayuntamiento de Ometepec y el PRI	Evelyn Rodríguez Xinol
6	TEE/LCT/001/2022	Miguel Alejandro Guizado Jaimes	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz

*Con la precisión, de que el proyecto relativo al expediente TEE/JEC/303/2021, ha sido retirado para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior.*

*Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado.*

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

*Los 4 primeros asuntos de acuerdos plenarios para analizar y resolver, fueron turnados a las ponencias a cargo de las Magistradas Hilda Rosa Delgado Brito, Evelyn Rodríguez Xinol y del Suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:**

*“El primer asunto corresponde al proyecto de Acuerdo Plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 304 del 2022, promovido por Elizabeth Reyna Rivera y otras personas, en contra de la respuesta brindada a la solicitud de expedición de nombramientos y toma de protesta de las personas electas mediante asamblea de fecha 28 de noviembre del 2021, como integrantes de las comisaría de Huiziltepec, del municipio de Eduardo Neri, Guerrero.*

*En el proyecto se propone declarar la improcedencia del Juicio Electoral Ciudadano y reencauzar la demanda a la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, toda vez, que el acto impugnado está estrechamente vinculado con la suspensión provisional que emitió dicha autoridad jurisdiccional, en el expediente TJA/SRCH/154-2021, en el que se ordenó al Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, mantener la cosas en el estado en que encuentran y se abstengan de continuar con el proceso de elección de la comisaría referida.*

*En atención a dicha orden judicial, el secretario general del referido ayuntamiento al contestar la solicitud de expedición de nombramientos y toma de protesta de las personas electas por usos y costumbre, les informó que no era posible atender su pretensión de forma positiva, hasta en tanto se resuelva el juicio de nulidad en la que se cuestiona la convocatoria de dicha elección.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Como se observa, la respuesta de la responsable se sustenta en una orden judicial que, en caso de no ser atendida, se estaría en presencia de un desacato judicial que traería como consecuencia una sanción a la responsable, porque de acuerdo al artículo 61, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento tiene entre otras obligaciones, el de auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello.*

*En tal virtud, el magistrado ponente propone a este pleno los puntos de acuerdos siguientes:*

**PRIMERO.-** *Es improcedente la demanda planteada a través del Juicio Electoral Ciudadano, citado al rubro.*

**SEGUNDO.-** *Se reencauza el presente juicio, a la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa, para que con plenitud de jurisdicción y en el ámbito de su competencia, resuelva lo que en derecho proceda.*

*Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario de reencauzamiento en el Asunto General identificado con el número 1 del presente año, que promueve el ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, en su calidad de indígena perteneciente a la comunidad de Ayutla de los Libres, Guerrero.*

*El asunto planteado en el escrito inicial de "incidente innominado", en estima de esta autoridad jurisdiccional, tiene que ver con la posible afectación de la autoridad responsable, respecto de la vulneración del derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo del promovente, y en este orden, ello es una cuestión contenciosa competencia de este Tribunal Electoral, atendible por medio del Juicio electoral de la ciudadanía, no así por medio del Asunto General.*

✓



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*Ello es así porque del análisis del escrito del promovente, se percibe que la controversia se encuadra en lo previsto en los diversos 97 y 98 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, de ahí que se desvanezca el planteamiento inicial del promovente al considerar que el asunto controvertido tiene el "carácter de innominado".*

*Por lo expuesto y fundado; se acuerda:*

**PRIMERO.** *Se reencauza el Asunto General citado al rubro a Juicio Electoral Ciudadano, promovido por José Gregorio Morales Ramírez.*

**SEGUNDO.** *Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el trámite respectivo a fin de integrar el Juicio Electoral Ciudadano y hecho lo anterior, lo remita a la Magistratura Ponente para la sustanciación y determinación del mismo.*

*Por último, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario del Juicio Electoral Ciudadano 13 del 2022, interpuesto por Carmelo Loeza Hernández en contra de la resolución dictada en el expediente CNHJ-GRO-2259/2021, instaurado con motivo de la queja intrapartidaria que hizo valer en contra de los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. En el proyecto se propone consultar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer del presente juicio, toda vez que la pretensión del actor consiste en que este Tribunal conozca del asunto y, de ser el caso, revoque la determinación emitida por la Comisión de Justicia de Morena. Con base en ello, este Tribunal no advierte que su competencia sobre el asunto planteado resulte procedente, ya que no tiene atribuciones expresas, ni delegadas, para conocer de asuntos como el planteado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley de Medios de Impugnación.*

*Por otra parte, se estima que los artículos 80, numeral 1, inciso g), y 83, numeral 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley General del Sistema de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 189, fracciones I, inciso e), y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; evidencian la probable competencia de la Sala Superior para conocer este tipo de asuntos.*

*Refuerza lo anterior, el hecho notorio de la resolución dictada en el Asunto General SUP-AG-127/2018, en donde la Sala Superior estableció que ese máximo órgano jurisdiccional electoral era competente para conocer y resolver el juicio relacionado con la impugnación de un órgano intrapartidista nacional, concerniente a la posible destitución de los integrantes de la Comisión de Justicia de Morena.*

*Asimismo, en diversas ejecutorias, la Sala Superior definió la competencia federal entre las salas que integran al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer en revisión las impugnaciones de casos en que estén inmersos derechos de la militancia que tengan impacto en el ámbito estrictamente local, reafirmando la regla de competencia directa para la Sala Superior cuando ocupen un puesto de dirección partidista nacional.*

*Con base en dichas particularidades, se considera indispensable realizar consulta de competencia a ese máximo órgano jurisdiccional en la materia, a efecto de no incurrir en una invasión de atribuciones y se pronuncie sobre quién es el órgano correspondiente para resolver el presente asunto.*

*Con base en lo antes expuesto, se propone acordar lo siguiente:*

**PRIMERO.** *Se somete a la consideración de la Sala Superior, la consulta sobre la competencia para conocer del presente juicio.*

**SEGUNDO.** *Remítase al máximo órgano jurisdiccional en la materia, el original de las constancias que integran el expediente indicado al rubro, previa copia certificada que se deje en los archivos de este Tribunal.*

*Son las cuentas, Magistradas y Magistrado”.*

A



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Acto continuo el Magistrado Presidente concede el uso de la voz en primera ronda a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito para decir lo siguiente:** “Buena tarde a todas y a todos, muchas gracias Presidente, expreso al Pleno que disiento del Acuerdo Plenario relacionado con el Asunto General 001 donde se ordena un reencauzamiento, porque este caso inicia con una promoción o un escrito titulado “incidente innominado” y el mismo promovente reconoce que está vinculado al Juicio Electoral Ciudadano 299/2021 cuya sentencia ya ha causado estado. En esa razón en mi opinión, no se advierte ningún hecho diferente que acredite la violación a un derecho político-electoral y por consiguiente creo que la garantía de acceso a la justicia ya se colmó en el juicio 299 por tanto, este incidente en mi opinión debe declararse improcedente, es cuanto, gracias”.

**Voto particular que formula la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito:**  
*“En términos del artículo 17 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitimos un voto particular por disentir de las consideraciones y el sentido del Acuerdo Plenario antes citado, por las razones que enseguida expresamos:*

*El asunto general que nos ocupa, deriva del escrito presentado el primero de febrero del año en curso, por el Ciudadano José Gregorio Morales Ramírez, al que tituló: “incidente innominado” dentro del Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/299/2021, mediante el cual solicitó a este órgano jurisdiccional que se dejaran insubsistentes los oficios signados por el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, para efectos de que le reconozca su autoridad como Coordinador del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en funciones de Presidente municipal, así como dar de alta las cuentas bancarias solicitadas por el promovente.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

*Asimismo, solicitó la adopción de medidas cautelares a fin de que el actor pudiera ejercer el cargo de elección popular que le fue conferido por el municipio.*

*Con base en dicha petición, este Tribunal determina reencauzarlo a Juicio Electoral Ciudadano, porque el reclamo del promovente, presuntamente tiene que ver con el acceso del ejercicio completo del cargo para el cual fue electo, lo que, a consideración del Magistrado Ponente, se traduce en una posible vulneración al derecho de ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo del enjuiciante.*

*No obstante, a juicio de las suscritas, el incidente promovido por el actor es **improcedente**, en virtud de que, el expediente sobre el cual promueve es un asunto total y definitivamente concluido por haberse declarado cumplida su sentencia el día trece de enero del año en curso.*

*Consecuentemente, la cosa juzgada constituye la verdad legal, se funda en el interés público y es base del orden social; por tanto, cuando un juicio adquiere tal calidad por haberse decidido, en definitiva, deviene improcedente cualquier medio de defensa que se haga valer para impugnar tal cuestión<sup>1</sup>; ya que la institución de la cosa juzgada tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada<sup>2</sup>.*

*En ese sentido, el escrito promovido por el actor al que llama: "Incidente innominado", que pretende hacer valer en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/299/2021, es improcedente por haber quedado resuelto de manera firme y definitiva y, cualquier promoción o incidente que se pretenda*

---

<sup>1</sup> De conformidad con el criterio contenido en la tesis CXII/2001, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. ES IMPROCEDENTE DICHO INCIDENTE SI CON ANTERIORIDAD, EN OTRO INCIDENTE DEL MISMO JUICIO DE GARANTÍAS, YA SE HABÍA DECLARADO CUMPLIDA LA EJECUTORIA**".

<sup>2</sup> Criterio de Jurisprudencia 12/2003, de rubro "**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*hacer valer con posterioridad, es evidentemente improcedente al constituir cosa juzgada lo resuelto en la sentencia de fondo dictada por este Tribunal.*

*Si bien fue registrado como asunto general, lo cierto es que el actor, en su escrito referido reconoció que se había dictado sentencia definitiva en el expediente mencionado, al señalar que: “no debe representar un obstáculo el hecho de que en los autos del presente expediente se haya dictado una sentencia de fondo y que la misma se haya declarado cumplida por haberse llevado actos que condujeron a su ejecución, ya que, como más adelante puntualizaré, existen actos emitidos por el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado que violentan mis derechos políticos al ocasionarme que la sentencia de fondo dictada por esta autoridad jurisdiccional no pueda lograr su eficacia para restituirme en mis derechos violentados.”*

*En consecuencia, al promoverse el citado incidente dentro del expediente en que se ha dictado sentencia definitiva, hace evidente la improcedencia del mismo.*

*De la misma forma, resulta **improcedente el reencauzamiento** a Juicio Electoral Ciudadano, en virtud de que a nada práctico conduciría, pues es un hecho notorio que mediante Acuerdo Plenario de fecha diez de febrero del presente año, dictado en el expediente TEE/JEC/305/2021, se determinó la incompetencia de este Tribunal para conocer de un asunto similar, promovido por el mismo actor en contra el Secretario General del Gobierno del Estado, quien le desconoció su personalidad y por tanto, le negó autorización para liberar las ministraciones financieras correspondientes al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.*

*Si bien el acuerdo de reencauzamiento que se disiente, se basa en la afectación a un derecho político electoral del promovente, que se traduce en una posible vulneración al derecho de ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo; sin embargo, el objetivo fundamental del actor es, primeramente, el reconocimiento de la personalidad con que se ostentó ante la autoridad*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*responsable y, en segundo término, lograr la autorización de las ministraciones correspondientes al ayuntamiento de Ayutla de los Libres.*

*Al respecto, debe precisarse que la personalidad del actor debe acreditarla ante el órgano competente que deba conocer de su pretensión final, como es la autorización de los recursos públicos que corresponden al municipio que dice representar, y esto ya ha sido definido por este Tribunal en su declinación de competencia.*

*Asimismo, este Tribunal ha sido garantista y ha juzgado con perspectiva intercultural por tratarse del gobierno de un Pueblo Originario y quién promueve se ostenta con esta calidad; sin embargo, no puede extralimitarse en la observancia de la garantía de acceso a la justicia pues esta se ha colmado con los medios de impugnación ya resueltos.*

*Por las razones antes expuestas es que nos apartamos del sentido del Acuerdo que se emite en el citado Asunto General”.*

***En el uso de la voz el Magistrado Presidente cede la palabra a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol para decir lo siguiente:*** “Gracias Presidente, para los mismos efectos que la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito me apartaré del proyecto que se nos propone en razón a que como ella ya lo ha comentado coincido con los argumentos de este Asunto General “innominado”, que primero presenta el actor como un incidente de inejecución de sentencia que él promueve, no podemos darle entrada a través de este primer Acuerdo General para reencauzarlo toda vez que la litis principal se centra en el 299 que mi ponencia tuvo a bien de proponer a resolución y cuyos efectos también ya han sido colmados y en ese expediente hemos dictado un acuerdo de cumplimiento de sentencia, entonces creo que estamos fuera de contexto con este Acuerdo General y el hecho de turnarlo a otra Ponencia para que lo estudie no nos lleva a ningún fin práctico y podríamos estar dictando resoluciones contradictorias por eso es que yo me aparto de este proyecto y solicitaría a la Magistrada



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Hilda Rosa Delgado Brito, si me lo permite sumarme a su voto particular, es cuanto Presidente”.*

**En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** “Como pudimos escuchar el proyecto de acuerdo que pongo a su consideración tiene que ver con la presentación efectivamente de un escrito nombrado por el promovente como “incidente innominado”, ante esta situación y tomando en cuenta el contexto del caso bajo los parámetros de una perspectiva intercultural, toda vez que el promovente se ostenta con la calidad de indígena, consideré adecuado antes de entrar al estudio de fondo proponer a este Pleno reencauzar el escrito a la vía idónea para poder o estar en condiciones jurídicas de sustanciarlo, en este sentido de un análisis somero y previo al escrito presentado se concluyó que la controversia planteada versa sobre una posible afectación del derecho político electoral de ser votado en una vertiente de acceso y desempeño del cargo, materia que sí es competencia de este Tribunal Electoral atendible a través del Juicio Electoral Ciudadano y no por medio del Asunto General, esto es de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación, ello porque la pretensión principal del actor es el reconocimiento al encargo como consejero propietario en funciones de Presidente del Consejo Municipal de Ayutla, cargo que al ser de elección popular es incuestionable que se relacionan con la vertiente de acceso del ejercicio completo del cargo por el cual fue electo, en este sentido analizando cada uno de los recursos o juicios y procedimientos que prevé la ley electoral en el proyecto se concluyó que la vía idónea para sustanciar el presente asunto es el Juicio Electoral Ciudadano, es por eso que estoy proponiendo el acuerdo de referencia, de igual forma también para garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 y no dejar en un estado de indefensión al promovente, sobre todo si tomamos en cuenta que el ciudadano promovente ostenta la calidad de indígena, esas fueron mis consideraciones esenciales y fundamentales para hacerles la propuesta de ese Acuerdo Plenario, concluyo con esto”.



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al no haber más comentarios al respecto el Magistrado Presidente, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación los Proyectos de Acuerdos Plenarios relativos a los expedientes TEE/JEC/304/2021 y TEE/JEC/013/2022 han sido aprobados por **unanimidad** de votos. En lo relativo al expediente TEE/AG/001/2022 tenemos una votación de dos votos a favor y dos votos en contra y será aprobado por el **voto de calidad** que ejerce el Presidente en términos del artículo 37, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**En seguida, el Magistrado Presidente expresó lo siguiente:** *“El siguiente asunto para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

**El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, relativo al Procedimiento Especial Sancionador 020/2021, por la que se determina la responsabilidad directa de Efrén Adame Montalván, en su carácter de Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, por la comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña electoral, en consecuencia, se impone la sanción correspondiente; con lo cual se da cumplimiento a la sentencia del Juicio Electoral SCM-JE-182/2021, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*En el proyecto de la cuenta se razona que la Sala Regional Ciudad de México en su sentencia del veintisiete de enero pasado, deja intocadas las infracciones atribuidas al denunciante por este Tribunal en la sentencia del primero de octubre pasado, por tanto, en cumplimiento de dicha determinación federal, este Tribunal únicamente realiza el análisis de los*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*aspectos de responsabilidad del infractor, y la calificación de la falta e individualización de la sanción.*

*Así, en el proyecto que se propone, se establece que el denunciado Efrén Adame Montalván, con el carácter de Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero, resulta responsable directo de las infracciones consistentes en uso de recursos públicos, promoción personalizada, y actos anticipados de campaña, ello conforme a los artículos 72 y 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establecen que la o el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, así como también dispone que son facultades y obligaciones de las y los Presidentes Municipales, dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

*Por tal motivo, y con independencia de que el manejo de las redes sociales se encuentre encomendado a personas encargadas del área de comunicación social del Ayuntamiento, esto no elimina la responsabilidad de vigilar los contenidos publicados en sus redes sociales, puesto que el ciudadano denunciado Efrén Adame Montalván, es quien encabeza dicho ente, aunado a que se trata de la persona que aparece en los videos utilizando distintivos del Ayuntamiento, que contienen la promoción personalizada, la entrega de obras y bienes públicos, así como los mensajes con equivalentes funcionales de actos anticipados de campaña electoral; por esto, el denunciado sí tuvo una actuación directa en la conducta atribuida, vulnerando así los principios de imparcialidad y neutralidad. Por tanto, la responsabilidad del presidente municipal denunciado, sobre las infracciones acreditadas es directa.*

*Por otra parte, en lo que se refiere a la calificación de la falta e individualización de la sanción, como se razona en el proyecto de la cuenta, las infracciones y la responsabilidad directa de Efrén Adame Montalván, fueron cometidas en perjuicio de los principios de equidad en la contienda y*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*neutralidad de los servidores públicos, de conformidad con lo previsto por los artículos 134, séptimo y octavo párrafos de la Constitución Federal, y su correlativo 191 fracción III, de la Constitución Política local, en relación con el 414, último párrafo, de la Ley Electoral local, por lo que las conductas acreditadas se califican como graves.*

*En consecuencia, se propone imponer la sanción consistente en multa equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización -UMA-, equivalente a la cantidad de \$24,055.00 (veinticuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100), a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.), el valor unitario de la UMA.*

*Esto en razón, de las infracciones acreditadas y la responsabilidad directa del infractor, considerando la Gravedad de la falta, la Jerarquía de servidor público denunciado, las condiciones socioeconómicas del infractor, y el parámetro de la sanción establecido en la normativa.*

*Además, ante la actualización de las infracciones acreditadas al denunciado, se considera procedente dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en Derecho corresponda.*

*Es la cuenta, Magistradas, Magistrado”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

A small, handwritten blue mark or signature at the bottom right corner of the page.

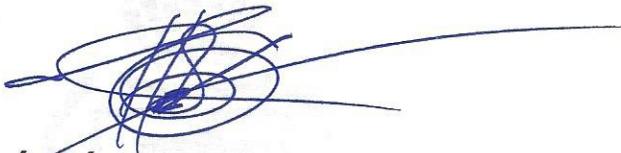


**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 12 horas con 33 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE



**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA



**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2022.